



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 307/2017-MPH/A.

Ayacucho, **23 MAYO 2017**

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 22-2017-MPH/16. de fecha 08 de mayo 2017, sobre recurso impugnativo de apelación interpuesto por el Gerente de la Empresa de Transportes Tours Ayacucho EIRL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado ha establecido que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", del mismo modo el Artículo 195° del mismo marco legal señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de desarrollo, siendo competentes para: Numeral 5) Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, numeral 8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, **circulación y tránsito**, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley"; siendo ello así, la normativa local en este caso la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en su Artículo 81° **Tránsito, Vialidad y Transporte Público;**

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (**marco legal aplicable al presente caso**) tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley; ad quen, es preciso señalar que en Artículo 18° Numeral 18.1 señala que todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir de manera obligatoria con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados; para tal efecto, se deberá observar de forma obligatoria lo señalado en el Artículo 20° del mismo marco legal que señala cuales son las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial, trayéndose a colación el **Numeral 20.4.2** que vierte: "El gobierno municipal provincial atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción mediante **ORDENANZA PROVINCIAL DEBIDAMENTE SUSTENTADA**, podrá autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M2", en rutas en las que no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior"; el cual es Numeral 20.4.1 "Que correspondan a la Categoría M3 Clase I, II o III de cinco o más toneladas de la clasificación vehicular establecida en el RNV", vehículos que actualmente si cuentan con una ruta de tránsito por donde pretende realizar el transporte público el recurrente; en tal sentido, es contraproducente e ilegal





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



que se autorice la prestación de servicios de transporte a vehículos de la categoría "M2" cuando ya existen vehículos con categoría M3"; tanto más, si de la Ordenanza Municipal N° 04-2013-MPH/ A de fecha 24 de julio de 2013, mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA - 2013) de la Municipalidad Provincial de Huamanga no se evidencia el procedimiento para la autorización del servicio de transporte especial de personas en auto colectivo; existiendo únicamente el procedimiento de autorización para realizar el servicio de transporte de manera regular;

Que, en esa línea de ideas, y conforme a lo antes expuesto, se ratifica los extremos de la Resolución de Gerencia N° 192-2016-MPH/GM de fecha 24 de noviembre de 2016 y la Resolución de Gerencia N° 172-2016-MPH/GM de fecha 24 de octubre de 2016, toda vez que la Resolución de Gerencia N° 063-2016-MPH/GT de fecha 31 de mayo de 2016, que concede la renovación de autorización para prestar servicio especial de transporte de pasajeros se encuentra inmersa en causal de nulidad establecida en el Artículo 10° de la Ley N° 27444; artículo que ha ampliado y precisado las causales de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos contenidas en la legislación de procedimiento administrativo general precedente, así los mencionados supuestos tienen carácter de numero clausus o taxativo porque la tendencia de la LPAG ha sido atender al criterio de la esencialidad del vicio en la configuración de las 'causales, siendo la principal y la que concita el presente caso "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias" La infracción al ordenamiento jurídico es la más grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo porque una de las garantías más importantes del Estado Constitucional de Derecho consiste precisamente en que la Administración Pública sólo puede actuar dentro del marco de la jurídica por dicha razón el principio de legalidad es el primero de los principios rectores del procedimiento administrativo consagrados por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, conforme al cual las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente Carlos Percy Chávez Jáuregui contra la Resolución de Gerencia N° 192- 2016-MPH/GM de fecha 24 de noviembre de 2016, por los fundamentos esgrimidos

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar AGOTADA** la Vía Administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Empresa de Transportes Tours Ayacucho EIRL, Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes, Ejecutoria Coactiva y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*[Firma]*  
Med. S. Hugo Acdo Mendoza  
ALCALDE